

## Boletín



DE LA

## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Presidencia del Consejo de Ministros

## DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) y el Juzgado de dicha villa:

Resultando que por el vecino de Villarramiel D. Anselmo Pérez Martín se demandó en 10 de Diciembre de 1931, ante el Juzgado municipal, a juicio verbal civil a D. Froilán Pardo García, en reclamación de la cantidad de 736 pesetas 50 céntimos, que alegaba le cobró indebidamente al hacer efectivo el arbitrio municipal de carnes frescas y despojos, fundándose en el artículo 1.895 del Código civil.

Que admitida la demanda y citadas las partes, en el acto del juicio se ratificó el demandante en su petición, y alegó el demandado la improcedencia de la reclamación, por ser ésta idéntica a otra anterior, de 10 de Noviembre de 1931, que puso en conocimiento del Ayuntamiento de Villarramiel por haber sido demandado en concepto de Gestor-recaudador de arbitrios municipales.

Que el Juzgado acordó, a petición del actor, el recibimiento a prueba, practicándose la propuesta por aquél, requiriendo en este estado del procedimiento la Alcaldía al Juzgado para que se abstuviera de proceder, por estimar el caso de la competencia municipal.

En el texto del oficio inhibitorio se trasladaba al Juez municipal el ya enviado en Noviembre anterior con referencia al juicio verbal instado anteriormente por idéntico actor contra el mismo demandado y por la misma causa, para el cual la Alcaldía oyó el informe de la Abogacía del Estado de la provincia, y por acuerdo del Ayuntamiento hubo de hacer el mencionado requerimiento de inhibición.

Que este requerimiento se fundaba en estimar el caso de la competencia del Ayuntamiento, en virtud del artículo 327 del Estatuto municipal, vigente por Decreto del Gobierno provisional de la República y Real decreto de 15 de Agosto de 1927, resolutorio de competencia a favor de la Administración en caso

análogo; por lo que solicitaba la suspensión del procedimiento, en virtud del artículo 80 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, sin que el Juzgado acusara recibo.

Que por auto de 21 de Diciembre de 1931, el Juzgado requerido, sin comunicación de los autos al Fiscal y a las partes, ni citación ni celebración de la vista, mantuvo su jurisdicción, alegando que se trataba de una acción civil ejercitada contra un particular; que no estaba entablada en forma, ya que no se acompañaba al requerimiento la copia de la demanda ni dictamen de la Abogacía del Estado y certificado del acuerdo del Ayuntamiento, y que se hallaban derogados los artículos 327 del Estatuto municipal y 57 del Reglamento citado, por oponerse a la Ley Municipal, y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin que en el Juzgado se hubiera tramitado ningún otro juicio anterior contra don Froilán Pardo.

Que la Alcaldía, por oficio de 24 de Diciembre de 1931, remite al Juzgado la copia de la demanda a juicio verbal civil presentada por don Anselmo Pérez, en 10 de Noviembre de 1931, firmada por el demandante; certificado del Secretario del acuerdo reclamando informe de la Abogacía del Estado; informe de éste en que, sin cita concreta de los artículos aplicables, y sólo la genérica del Estatuto municipal y Reglamento de procedimiento, en la parte declarada subsistente por el Gobierno provisional de la República, estima procedente plantear cuestión de competencia al Juzgado municipal de Villarramiel, y certificación del acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Noviembre de 1931, de entablar la competencia, con el informe anterior y en virtud del artículo 357 del Estatuto municipal, Real decreto de 15 de Agosto de 1927, de competencia y resolución de la Delegación de Hacienda, sobre interpretación del arbitrio sobre carnes frescas, cuya copia adjunta.

Que en 28 de Diciembre de 1931, la Alcaldía presenta escrito al Juzgado municipal interponiendo recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia e instrucción del par-

tido, contra el auto de 21 de dichos meses, notificado en 23 inmediato, por el que resuelve no haber lugar a la inhibitoria.

Que el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Frechilla, por auto de 15 de Febrero de 1932, oído el Ministerio público y citadas las partes, declaró firme el auto apelado, de conformidad con el fiscal y fundándose en haberse interpuesto la apelación después de transcurrido el plazo que marca el artículo 12 del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, y ser estos plazos improrrogables, a tenor del artículo 29 de la misma, y en que el Juzgado inferior no resolvió una cuestión de competencia, sino que se limitó a declarar, dentro de sus facultades, que estaba mal planteada.

Que devueltos los autos y notificada la resolución al Juzgado de primera instancia, al Alcalde y a las partes, el Juez municipal dictó sentencia en 18 de Abril de 1932, condenando al demandado al pago de la cantidad reclamada.

Que en el acto de la notificación, el demandado, haciendo la protesta de que es incompetente el Juzgado para conocer del asunto, interpone recurso de apelación contra ella, que fué admitido, emplazándose a las partes.

Que en 6 de Abril de 1932, el Alcalde de Villarramiel se dirige por instancia al Presidente del Consejo de Ministros manifestando que había entablado cuestión de competencia al Juzgado municipal de la villa; que el Juez, prescindiendo del informe fiscal, falló la competencia; que la Alcaldía apeló al Juzgado de primera instancia, que, sin entrar en el fondo del asunto, mantuvo la resolución recurrida; que por el Juzgado municipal se siguieron dos juicios, negándose el primero por el mismo; suplicando, en consecuencia, que se resolviera a favor del Ayuntamiento la cuestión de competencia.

Vistos los artículos 4.º del Decreto-ley de 16 de Junio de 1931, que declara subsistentes el Real decreto de 8 de Marzo de 1924, aprobatorio del Estatuto municipal en determinados extremos y que deja en suspenso los preceptos de la ley Muni-

cipal que conferían a los Gobernadores y Diputados atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos:

Vistos los Decretos de competencia de 2 de Mayo, 15 de Julio y 27 de Octubre de 1932, que reconocen la facultad exclusiva de los Alcaldes, previo acuerdo del Ayuntamiento, de entablar cuestiones de competencia a los Tribunales en la esfera propia de la Administración municipal:

Visto el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal: «Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de éste, podrán plantear cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos, corresponda a la Administración municipal».

Visto el artículo 2.º, párrafo segundo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: «Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeran convenientes».

Visto el artículo 9.º del mismo Decreto: «El Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que se reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera, mientras no contienda por desistimiento del Gobernador o por decisión real (hoy por Decreto), so pena de nulidad en cuanto después se actuare».

Visto el artículo 10: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más y por igual término a cada una de las partes».

Visto el artículo 11: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente».

Visto el artículo 12: «Dentro de tres días podrá interponerse el recurso de apelación, que deberá admitirse libremente: 1.º Contra los

autos dictados por los Jueces municipales, para ante los de instrucción o primera instancia, según el asunto fuere criminal o civil».

Visto el Decreto de competencia de 18 de Julio de 1889, según el cual los Tribunales requeridos no tienen facultades para declarar que existen faltas en el procedimiento observado para suscitar las competencias, siquiera puedan señalarlas para rechazar el requerimiento:

Considerando que, a tenor del artículo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el Juzgado municipal de Villarramiel, tan pronto como fué requerido de inhibición por la Alcaldía, por el oficio de 18 de Diciembre de 1931, debió suspender todo procedimiento, tramitando inmediatamente el incidente de competencia en los términos del artículo 10 y siguientes de aquel Decreto, comunicando los autos por tres días al Fiscal y por igual término a las partes, citándolos para vista y celebrando ésta, para acordar en auto su competencia o incompetencia:

Considerando que el Juez mencionado, al recibir el oficio inhibitorio, dictó, sin más trámites, auto declarándose competente, desconociendo la tramitación mencionada, declarando por sí y ante sí que existían faltas en el procedimiento observado, habiéndose continuado tramitando el juicio con evidente nulidad de todo lo después actuado, ya que debió suspenderse todo procedimiento:

Considerando que al ser nulo todo lo actuado con posterioridad al oficio requiriendo de inhibición el Ayuntamiento, no hay lugar a examinar el valor jurídico del hecho de haberse sometido el Ayuntamiento a la jurisdicción de los Tribunales, al apelar ante el Juzgado de primera instancia de auto del inferior, recurso que, por otra parte, carecía de validez, porque no siendo, como no era el Municipio parte en el juicio, no podía apelar de resolución alguna del Juzgado en vía judicial:

Considerando que las omisiones señaladas constituyen faltas en el procedimiento que impiden resolver el asunto en cuanto al fondo y determinan la nulidad de lo actuado a partir de la infracción indicada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada, que no ha lugar a decidirla, con nulidad de lo actuado desde el vicio incurrido, y lo acordado.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 6 de Febrero).

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

—  
—  
ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la reorganización de las Cámaras Oficiales Agrícolas, no hay posibilidad de que las actuales Comisiones gestoras, facultadas, por otra parte, tan solo para atender en asuntos de trámite, formen presupuestos que alcancen a prever las modalidades y exigencias de la futura estructuración de tales Corporaciones

En su consecuencia, y a fin de evitar que quede interrumpida, en tanto, la vida económica de las expresadas entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se prorogue por el primer trimestre del año actual los presupuestos de las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales que rigieron durante el año 1932.

2.º No obstante, las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales que tuvieren aprobados por este Departamento, con carácter provisional, los presupuestos para 1933, se sujetarán a ellos, aplicándolos únicamente al primer trimestre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 7 de Febrero).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 34

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Hornillos de Cerrato para que, con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de estricnina y batidas en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Hornillos de Cerrato, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 7 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,  
Francisco Puig Espert.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 54

Administración de Rentas públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

—  
—  
CIRCULAR

Establecido en el párrafo 3.º del artículo 9.º de la vigente ley de Utilidades, que los comerciantes presenten copias autorizadas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la declaración de

los beneficios totales del negocio, dentro de los dos meses, contados a partir del día de cierre de sus cuentas, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que termina el plazo de presentación el día último de Febrero para los comerciantes e industriales individuales que verifiquen el balance en 31 de Diciembre, quedando únicamente sujetos a cumplir esta obligación aquellos que paguen una cuota anual para el Tesoro superior a 1.500 pesetas y que se hallen comprendidos en los epígrafes y tarifas de la Contribución Industrial que determina el Decreto de 30 de Abril del año próximo pasado.

Palencia 31 de Enero de 1933.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
Enrique Buil.

Núm. 52

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez,  
Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don César Gusano Rodríguez, en nombre de don Gonzalo Ortega Aguado, don Francisco de Diego Aguado, don Genaro Trancón Parte y don Augusto de Prado Ortega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial, que negó la nulidad por éstos solicitada, del repartimiento de utilidades practicado por la Junta repartidora de Villamartin de Campos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—  
P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona Carrión de los Condes

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 30 de Enero la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los

inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 de Febrero, a doce de la mañana, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

### Villoldo

Años 1922-23 al 1925-26

URBANA

Juan Martínez: Una bodega en el casco y pueblo de Villoldo, al pago de Sotorrejón, que linda por todos los aires con eriales y Germán Martínez, tasada en 75 pesetas.

Eugenio González y otros: Una herrén en Villanueva del Río, que linda derecha Jerónimo Castrillo y Santiago Pajares, izquierda calle y espalda Ventura Ruiz, en 263'25.

Victoria Antolin: Una casa en ídem, calle de la Iglesia, número 5, que linda derecha y espalda Crisantos García e izquierda Tadeo Blanco, en 450.

Benita Rodríguez: Un pajar en Villoldo, calle Mayor, número 30, que linda derecha Félix Prieto, izquierda y espalda herrén de los herederos de Celestina Ramírez, en 75.

Luis Silva del Valle: Una bodega en Valle las Cuevas, que linda derecha e izquierda eriales y espalda Leonardo Pérez, en 75.

Abundio Tranco: Una casa en Villoldo, calle del Río, número 4, que linda derecha, Agapito Aguado, izquierda Eusebio Castrillo y espalda Florentín Escudero, en 450.

Lucas Pérez: Una casa en Villoldo, calle Manquillos, número 15, que linda derecha Inocencia Osorno, izquierda y espalda Pedro Carrancio, en 438'75.

Toribio Payo: Una casa en Villanueva del Río, calle de la Iglesia, número 5, que linda derecha Jerónimo Castrillo, izquierda, calle y espalda Ventura Ruiz, en 329.

Bonifacio Sanmartín: Una herrén en Castrillejo a las Cercas del Norte, número 1, que linda derecha Serapio Merino, izquierda Calixta Helguera, espalda Francisco Acero, en 37'50.

Luis Silva Retuerto: Una casa en Castrillejo, calle del Rumbo, número 4, que linda derecha Jerónimo Pérez, izquierda Manuel Rodríguez y espalda Ambrosio Carrancio, en 329 pesetas.

Florentin Silva: Una casa en Castrillejo, en la Plaza Mayor, número 4, que linda derecha Matias Vela, izquierda Maximiano Mateo y espalda herederos de Pablo Sanmartín, en 329.

Eugenio del Páramo: Una casa en ídem, en la misma Plaza, núm. 3, que linda derecha callejón, izquierda Eugenio Martínez y espalda cercas, en 548'50.

Pedro Manzanedo: Una bodega y lagar en Valle las Cuevas, que linda derecha Ambrosio Carrancio, izquierda Gil de la Pisa y espalda eriales, en 548'50.

Josefa Helguera: Un huerto en Castrillejo, calle de Arriba, número 7, que linda derecha y espalda cercas e izquierda casa de la misma dueña, en 75.

Antonio Helguera: Una bodega en Valle las Cuevas, que linda derecha y espalda eriales e izquierda Andrea Pariente, en 75.

Faustina García: Otra bodega en Sotorrejón, que linda derecha y espalda eriales e izquierda Julián Delgado, en 75.

Eustaquio González: Una casa en Villoldo, calle San Pedro, número 1, que linda derecha e izquierda casa y pajar de Agustín Pérez y espalda Julián Delgado, en 329.

Mateo Fuentes: Otra casa en ídem, calle Manquillos, número 8, que linda derecha Martín Ramírez, izquierda Félix Fuentes y espalda Matilde Ibarlucea, en 329.

Brígida Fernández: Una casa en Castrillejo, calle del Rumbo, que linda derecha Manuel Rodríguez, izquierda Bonifacio Sanmartín y espalda Ambrosio Carrancio, en 329.

Zacarías Bahillo: Un palomar en Castrillejo, en Extramuros, número 5, que linda derecha y espalda cercas e izquierda Martín Ramírez, en 75 pesetas.

Agapito Aguado: Una casa en Villoldo, calle de la Arcilla, número 20, que linda derecha Epifanio Carrancio, izquierda Polonia Ruiz y espalda Pedro Rodríguez, en 329.

Luis Antolín: Una bodega y lagar en Sotorrejón, que linda por todos los lados con eriales, en 197'50.

Patricio Merino: Una casa en Castrillejo, en la Plaza Mayor, número 6, que linda derecha Luis Silva, izquierda Matias Vela y espalda Florentin Silva, en 329.

Natalio Vázquez: La mitad de un huerto en Castrillejo, en la calle de Arriba, número 8, que linda derecha Matias Manzanedo, izquierda y espalda cercas, en 131'50.

Agapito Acero: La tercera parte de una herrén en Castrillejo, en las Cercas del Norte, que linda derecha Calixta Helguera, izquierda Leonardo Pérez y espalda Ambrosio Carrancio, en 468'75.

José del Campillo: Una casa en Villoldo, calle de Extramuros, número 5, que linda derecha camino de servidumbre, izquierda y espalda eras del dueño, en 329'25.

RÚSTICA

En el mismo lugar y día, a las once de la mañana.—1922-23 al 1924-25

Emeterio Asenjo: Una tierra en el término de Villanueva del Río, Ayuntamiento de Villoldo, al pago de Torrejón, de 3 cuartas, o 26 áreas y 88 centiáreas, que linda Oriente Antonio Ortega, Mediodía y Poniente de Crisantos García y Norte Germiniano Ortega, tasada en 180 pesetas.

Clemente Carrancio Vicente: Otra tierra en término de Villoldo, al pago de la carretera de San Cebrián, de 2 cuartas o 17 áreas y 92 centiáreas, que linda al Oriente, Juan Polanco, Mediodía Mariano Velasco, Poniente y Norte Gregorio Ortega y carretera, en 140.

Romualdo Valtierra: Otra tierra en ídem, al pago de Ontante, de doce cuartas o una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, que linda Oriente, Luis Gutiérrez, Mediodía camino, Poniente Emiliano Ramírez y Norte Primitivo Gutiérrez, en 680.

Aniceto Asenjo: Otra ídem en Castrillejo, al pago del Prado, de 2 cuartas o 17 áreas y 92 centiáreas, que linda Oriente Mario Carrancio, Mediodía, Pedro Espinosa, Poniente y Norte, Arroyo, en 120.

Alvaro Merino: Otra ídem en Villanueva al pago del Caballo, de cinco cuartas o 44 áreas y 85 centiáreas, que linda Oriente Eutimio Castrillo. Mediodía Mariano Pariente, Poniente raya de Carrión y Norte Marquesa de Olmedilla, en 300.

URBANA

En el mismo lugar y día, a las diez de la mañana.—Año de 1929

Herederos de Gaspar Alonso: Una casa en el casco y pueblo de Villoldo, en la calle de Extramuros, número 4, linda derecha, izquierda y espalda huerta del mismo dueño, tasada en 548'50 pesetas.

Los mismos: Otra casa en ídem, en la misma calle, número 5, linda derecha camino de servidumbre, izquierda y espalda eras del mismo dueño, en 329'25.

Los mismos: Un corral en ídem y en igual calle, número 6, linda derecha con Cuérnago, izquierda y espalda eras del dueño, en 329'25.

Mariano Asensio: Una bodega al pago de Sotorrejón, linda derecha, izquierda y espalda con eriales y bodega de Juan Helguera, en 197'50.

María Cayón: Otra ídem en ídem, que linda derecha Aurelio Plaza, izquierda la de herederos de Juan Burgos y espalda eriales, en 75.

Mariano Buzón Diez: Una casa en Castrillejo, en la calle Mayor, número 7, linda derecha, izquierda y espalda con los números 5 y 9 de herederos de Gil de la Pisa, en 562'50.

Abundio Fernández: Una bodega en Sotorrejón, que linda derecha, izquierda y espalda con eriales, en 75.

Manuel Fernández: Una casa en Villoldo, calle Mayor, número 20; linda derecha herederos de Mariano Turienzos, izquierda con los de Dionisio Pérez y espalda con los de Celestina Ramírez, en 329'25.

Eugenio Gutiérrez, Julián Hervás y Luis Helguera: Un lagar juntamente con una bodega, en Sotorrejón, que linda derecha y espalda eriales e izquierda con bodega de Julián Hervás y Luis Helguera, en 562'50.

Santiago Jato: Una casa en Castrillejo, calle del Rumbo, número 10, que linda derecha Brígida Fernández, espalda Brígida Alonso e izquierda con la de la villa, en 329'25.

Clemente Carrancio y Germán Martínez: Una bodega en Sotorrejón, que linda derecha lagar de Germán Martínez, izquierda y espalda eriales, en 75.

Los mismos: Un lagar en ídem, linda por derecha y espalda con eriales e izquierda Julián Heras, en 570'50.

Eugenio Martínez: Una bodega en ídem, que linda por todos los lados con eriales, en 75.

Eulogio Payo, Una herrén en Villanueva del Río, de 11 cuartas o 98 áreas y 52 centiáreas, que linda Norte Tomasa Gutiérrez, Oriente Mediodía y Poniente calles, en 1.272'25.

Benito Silva: Una bodega en So-

torrejón, que linda por todos los aires con eriales, en 75.

Feliciano Sanmartín: Otra en ídem, ídem, que linda derecha, izquierda y espalda, eriales y bodega de Ventura Francón, en 75.

Germana Sánchez: Una casa en ídem en la calle del Butrón, número 6, que linda derecha herrén de Benito de la Plaza, izquierda el cuartel y espalda cercas, en 548'50.

Julia Vázquez: Una casa en Castrillejo, calle del Rumbo, número 8, que linda derecha Manuel Rodríguez, izquierda, Bonifacio Sanmartín y espalda Ambrosio Carrancio, en 658.

Matias Vela: Una bodega en Valle las Cuevas, que linda derecha y espalda eriales, izquierda Ubaldo Zapatero, en 75.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 1 de Febrero de 1933.—José Roldán.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Enero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto epizoótico.	Carrión	Frómista	Ovina	141				141
Idem	Frechilla	Cardeñosa	Idem	15		15		
Idem	Idem	Villalcón	Idem		89			89
Idem	Carrión	Cervatos	Idem		18			18
Mal rojo	Frechilla	Paredes	Porcina	1	1	2		
Peste	Palencia	Palencia	Idem		1		1	
Cisticercosis	Cervera	Cervera	Idem		1		1	
Idem	Astudillo	Astudillo	Idem		1		1	
Sarna	Carrión	Ledigos	Ovina	106	38			144

Palencia 6 de Febrero de 1933.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## Diputación Provincial de Palencia

## Intervención de los Fondos de la Provincia

## Ejercicio económico de 1933.—Mes de Febrero de 1933

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos y Artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	ARTICULOS												TOTAL Pesetas
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	
1.º	Obligaciones generales...	4 707 37	,	3.166 66	,	3 333 33	,	,	,	,	,	,	,	11.207 36
2.º	Representación provincial.	166 67	250	500	,	,	,	,	,	,	,	,	,	916 67
3.º	Vigilancia y Seguridad...	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
4.º	Bienes provinciales.....	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
5.º	Gastos de recaudación	9.166 67	3.333 33	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	12.500
6.º	Personal y material.....	12 509 98	750	,	3.000	,	,	,	,	,	,	,	,	16.259 98
7.º	Salubridad e Higiene.....	,	,	3 333 33	,	,	,	,	,	,	,	,	,	3.333 33
8.º	Beneficencia.....	4 987 50	26.593 13	15 833 33	,	17 564 55	666 66	,	,	41 67	,	,	,	65.686 84
9.º	Asistencia social.....	5	154 18	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	159 18
10.º	Instrucción pública.....	291 66	3.333 33	,	,	666 66	,	,	,	416 66	,	500	1.333 33	6.541 64
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	2 083 33	52.003	8 414 18	,	18.166 66	,	,	12.500	1.333 33	,	,	,	94.500 50
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
13.º	Montes y pesca.....	,	,	1.250	,	,	,	,	,	,	,	,	,	1.250
14.º	Agricultura y ganadería..	,	,	,	,	,	,	,	250	,	,	,	,	250
15.º	Crédito provincial.....	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
16.º	Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
17.º	Devoluciones.....	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
18.º	Imprevistos.....	1 666 66	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	1 666 66
		35.584 84	86 416 97	32 497 50	3 000	39.731 20	666 66	,	13 208 33	1.333 33	500	1 333 33	214.272 16	
19.º	Resultas incorporadas.....												7.490 60	
	SUMA TOTAL.....												221.762 76	

Palencia 30 de Enero de 1933.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

## SESION DE 31 DE ENERO DE 1933

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Palencia

## Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 3 del actual, acordó por unanimidad aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas confeccionadas por el señor Arquitecto municipal para adaptación del Refugio del Monte a Colonias Escolares, determinando sacar a subasta dichas obras a cuyo efecto, se facultó a la comisión de Policía Urbana para que formulara el condicional respectivo que es el siguiente:

El tipo de subasta de las mentadas obras asciende a 82.225'85 pesetas, bajo el cual se admitirán proposiciones a la baja.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la presentación de proposiciones optando a esta subasta. Dichas proposiciones habrán de presentarse en los días y horas hábiles del plazo concedido, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente o apoderado en forma, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre Municipal, concebidas con arreglo al modelo que se inserta al final.

A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución en la

Depositaría municipal del depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta. Todo proponente, por el hecho de serlo, viene obligado a ejecutar las obras en la forma y plazos que se estipulan si le fueren adjudicadas definitivamente, así como a constituir depósito definitivo en garantía de la buena construcción de aquéllas y la negativa a ello o el retraso en el comienzo de las obras, llevará aparejada la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

El Ayuntamiento abonará las obras ejecutadas en la forma y plazos que se determinan en el pliego de condiciones facultativas, bien entendido que se abonará la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al presupuesto ordinario de 1933 y el resto con cargo a la subvención que el Estado conceda si se lograra, o en otro supuesto con cargo al presupuesto de 1934.

El que resulte rematante, vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 de adjudicación, que se devolverá una vez recibidas las obras definitivamente.

El contratista, realizará las obras con obreros inscritos en la Bolsa del Trabajo, y en cuanto a su número, se estará a lo que dispone el artículo 7.º de las facultativas, habiendo de abonarles en todo caso los jornales que los respectivos Comités esta-

blezcan para cada clase de operarios.

La apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, al en que termine el plazo de subasta, y se llevará a cabo ante la mesa, formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y el señor Presidente de la Comisión de Policía urbana u otro miembro de la misma si no pudiera asistir, autorizando el acto el señor Notario a quien corresponda.

Dicha mesa hará la adjudicación provisional en favor de la proposición que estime más ventajosa, reservándose la definitiva al Ayuntamiento.

El contratista será el único responsable para con los obreros que emplee de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes del trabajo, seguro obrero, pactos colectivos, horario y cuantía de jornales y en general de cuanto se derive, tanto de la ejecución de las obras, como de las operaciones preparatorias o con ellas relacionadas. Queda igualmente obligado a observar las prescripciones relacionadas con la protección a la industria nacional.

Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, derechos al señor Notario, pago de las escrituras correspondientes, derechos a la Hacienda y cuantos se deriven de la adjudicación.

Si en el acto de la apertura de

pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales entre sí y más ventajosas que las demás, se abrirá licitación entre los autores de ellas por pujas a la llana por espacio de quince minutos para deshacer el empate, y si pasado este tiempo no se lograra, se decidirá la adjudicación provisional por sorteo.

En lo no previsto especialmente en este condicional, regirá como supletoria la legislación contenida en el Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y a los efectos del artículo 26 de dicho Reglamento, se concede un plazo de tres días para interposición de reclamaciones, pasado el cual quedarán firmes estos acuerdos. El bastateo de poderes puede llevarse a efecto ante cualquier Letrado con ejercicio en esta Ciudad.

## Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal de la tarifa...., clase...., núm...., que acompaña, el resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10, para obras de adaptación del Refugio del Monte a Colonias Escolares, y hallándose en un todo conforme con los condicionales aprobados para dichas obras, se comprometo con estricta sujeción a los mismos, a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, rebajando el .... (tanto por ciento) en letra, del tipo de subasta de las mismas.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que para general conocimiento, hago público por el presente.

Palencia 4 de Febrero de 1933.— El Alcalde, Salustiano del Olmo.

**Diputación provincial de Palencia**

*Sesión extraordinaria de 11 de Enero de 1933.*

En el Salón de sesiones de la Diputación, a las once horas del día 11 de Enero de 1933, se reúnen para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de don Antonio Casañé Fernández y asistidos por el infrascrito Secretario, los Vocales señores Corcobado Arenillas, Conde Gómez, Olmo Salinas y Fernández Gutiérrez; dejando de verificarlo sin alegar excusa, los señores Gómez Conde y Tejedor Ausín. Habiendo número suficiente para deliberar, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Por Secretaria se procedió a dar lectura al borrador del acta de la anterior que se aprobó; y de la convocatoria a la presente sesión extraordinaria, aparecida en el BOLETIN OFICIAL de 6 de los corrientes y en que se hizo constar su que único objeto era el de resolver si procedía que la Diputación decidiese acometer el saneamiento y desecación de la laguna de La Nava, acogiéndose a los beneficios que para esta clase de obras otorga la Ley de 24 de Julio de 1918.

Seguidamente, el señor Presidente usa de la palabra para exponer a la consideración de sus compañeros los antecedentes relativos a este asunto, a fin de que puedan fundamentar su opinión.

Explica que la cuestión, por tan debatida y tratada en repetidas ocasiones, tiene ya un estado que la coloca en lugar preferente de las necesidades y aspiraciones provinciales, de modo indiscutido, y que su planteamiento en esta ocasión obedeció, en su primer propósito, a la necesidad de buscar una inversión útil que invocar cuando se solicitaron socorros para aliviar el paro obrero, motivando en este sentido una moción de la Presidencia. Aquella moción dió origen a un viaje que ésta, asistida de los técnicos de la Diputación, hizo a las oficinas de la Mancomunidad del Duero, en Valladolid, con objeto de ver el proyecto aprobado para construcción del canal o emisario que constituye la primera y más importante parte de la obra y ofrecer de este modo a los facultativos ocasión de comprobar la exactitud de los cálculos en que ese proyecto se funda. El dictamen de los Ingenieros de la Diputación fué el de que ese proyecto era completo y le consideraban bien fundamentado.

Hace historia de las reiteradas tentativas hechas para que el Estado resolviese el problema por sí solo, a lo que efectivamente está obligado; y dice que este modo de plantearle ha servido tan solo, tras sucesivas desilusiones para comprobar que el Estado le soslaya, sin decidirse a hacerle frente por tener asuntos de mayor interés y urgencia en el orden

nacional. En vista de ello la Diputación entendió un deber preocuparse de estudiar si era esta una cuestión que estuviera a su alcance, deseo al que respondía el acuerdo mediante el que se sometió el asunto al dictamen de la Agrupación de Estudios e Iniciativas, verdadera concentración de relevantes profesionales de la intelectualidad.

En general, el Consejo de esta entidad ha sido en grado sumo favorable y halagador, alentando a la Diputación a persistir en la iniciativa.

Hubo una excepción, de que luego tratará; la del Ingeniero Director de Vías y Obras de la Diputación, Sr. Mancebo, que ha estimado ese proyecto poco claro económicamente, y desde luego fuera de las posibilidades de la Corporación. De momento y por precaución, la Diputación se limitó a insistir en sus gestiones cerca del Poder Público, y pasó tiempo sin lograr una contestación esperanzadora.

Así las cosas, la Presidencia recibió la visita de los señores Director técnico y Delegado del Gobierno en la Mancomunidad del Duero, que, de reciente viaje a Madrid, traían una impresión francamente desconsoladora acerca de la realización del proyecto por el Gobierno, ya que a él se habían antepuesto otros de más conveniencia o necesidad, lo que fundadamente hacía temer su postergación de modo indefinido.

A esta franca y leal declaración, unieron los visitantes la sugestión de que el camino por el que tal propósito resultaba más abordable, era, quizá, el de utilizar los beneficios de la llamada «Ley Cambó», de 24 de Julio de 1918, para desecación de terrenos pantanosos, al amparo de la que se lograría, además de la subvención del 50 por 100 de la obra, la propiedad de los terrenos desecados. Esta fórmula planteaba la cuestión bajo un aspecto enteramente distinto de todo lo estudiado, por lo que se imponía hacer una recapitulación en los cálculos.

La Diputación en su deseo de llegar a la saturación en los consejos más autorizados, convocó una reunión de técnicos, a la que asistieron varios señores Diputados, el Jefe técnico de la Mancomunidad, señor Fungairiño, Inspector de Sanidad, e Ingenieros Agrónomos del Catastro y de Montes.

La opinión que de ellos solicitaba la Diputación para ilustrarse, fué casi unánimemente favorable a la empresa, con la excepción del señor Mancebo, que luego analizará, y la del señor Inspector de Sanidad que en cuanto al aspecto sanitario únicamente estimaba desproporcionado el gasto a realizar con el fin perseguido, que, si se consideraba por sí solo, no justificaba, a su juicio, una inversión de tan elevado capital.

De la referencia oficial de aquel

acto, que lee, deduce varias conclusiones, como son:

Primera. Que el tope máximo de 6.000.000 de pesetas para la obra completa, con dos y medio para el emisario, otra cantidad igual para las obras complementarias, y un millón para imprevistos, es suficiente para preveer todas las contingencias adversas imaginables.

Segundo. Que la propiedad de los terrenos pertenece al Estado, hecho reconocido por el Tribunal Supremo en sentencia que dictó con motivo de un pleito sobre este asunto.

Tercero. Que solamente con el canal o emisario principal es suficiente para sanear y poner en condiciones de utilización gran parte de la laguna.

Cuarto. Que los terrenos son aprovechables agrícolaemente, y que bastaría un plazo de dos años para ponerlos en condiciones de explotación.

En el deseo de puntualizar y formalizar a la vez esas opiniones, se remitió a los allí reunidos un cuestionario de preguntas concretas, de que dá lectura, así como de las contestaciones recibidas, que en esencia, y como resumen, estiman esas obras como inversión reproductiva y provechosa de capital. Esas opiniones están suscritas por los señores Gutiérrez, de la Mela y Dorronsoro, Ingenieros todos; y el señor Martín de Prado, Inspector de Sanidad, que insiste en que es obra aconsejable, no tratándose de cubrir solo el aspecto sanitario.

Independientemente es de considerar la contestación del señor Mancebo, que es desfavorable a la empresa, por estimar incierto y peligroso todo cálculo. No obstante, la Presidencia hace notar la afirmación terminante, contenida en el párrafo siguiente: «Si únicamente con el gasto de 1.300.000 pesetas por parte de la Diputación, se lograra sanear debidamente los terrenos (criterio que no sustentamos) es indudable que, además de compensarse los gastos e intereses invertidos, se obtendría muy probablemente un gran beneficio económico». Y como precisamente, como conclusión, ha de llegar a la demostración de que así resultará, se deduce de ello que la única opinión adversa, queda convertida de este modo en favorable. No cabe, pues, mayor coincidencia en los asesoramiento técnicos.

Faltaba de pulsar el sentir de los pueblos interesados, y para cubrir ese requisito, se provocó otra reunión, recientemente celebrada, en que la Presidencia agrupó a los Alcaldes de los cinco Ayuntamientos colindantes con la laguna, y sus Sociedades de propietarios y obreros, para explicarles cómo la Diputación vé este problema, y de qué forma aspira a resolverlo.

Todas las representaciones asis- tientes, con fervor y entusiasmo admirables, excitaron a la Diputación a acometer pronto la realización de la obra, y para confirmar documental- mente ese deseo, han remitido certificaciones de los acuerdos adoptados en este sentido por las respectivas entidades, documentos todos unidos al expediente.

Hay un tercer elemento de información, muy interesante, facilitado por un calificado propietario de Orjota, el señor Cortés. Este terrateniente, asegura que cuando el arroyo de desagüe construido en la tentativa de saneamiento realizada por el antiguo concesionario, se mantenía limpio, la laguna de La Nava no existía como tal laguna, y solo se notaba el agua de las vías fluviales a ella afluyentes, que circulaba, desbordada, desde luego, por carecer de cauce, pero en poca anchura, y sin estancarse ni detenerse, lo que permitía dedicar al pastoreo la mayor parte de su extensión; ese recuerdo le servía para garantizar que en el momento en que el canal se haga y se asegure por el revestimiento, que subsistirá limpio, la utilización del terreno está garantizada; haciendo un avance de cálculo, mediante el que resultaría que podrían pastar unas 20.000 cabezas de ganado, por las que se abonaría 240.000 pesetas anuales a razón de 12 por cabeza. Esta interesante opinión constituye la base más firme para los cálculos, y significa la seguridad de una operación provechosa y garantizada, en la forma siguiente:

No es un supuesto, sino el resultado de un proyecto aprobado el que hace ascender el coste del canal a 2.600.000 pesetas, de las que correspondería a la Diputación abonar la mitad, o sea, 1.300.000. Si se tiene en cuenta que según resulta del estudio hecho por el señor Secretario de la Corporación, las fincas particulares colindantes y que evidentemente encontrarían una ventaja con el saneamiento, pueden ser gravadas con una contribución especial capaz de elevarse hasta el 80 por 100 del aumento de valor, ello nos dá, aun sin necesidad de llegar ni con mucho a ese límite que las 2.500 hectáreas que se hallan en estas condiciones, sin forzar el impuesto serían susceptibles de contribuir con 300.000 pesetas. De todo ello resulta que la Diputación afrontaría tan solo un gasto de un millón de pesetas y que como puede contarse con oferta de arrendamiento, según se deja dicho en 240.000 pesetas anuales. Se deduce de ello que ese capital se colocaba al 24 por 100 de interés, que deja un margen más que sobrado para todas las posibilidades, desfavorables.

Esos números demuestran que el negocio existe, pero aunque así no fuera, la Diputación está en el deber de rescatar y liberar esos terre-

nos que son producción y riqueza para la provincia, que podrían resolver en ella, de un modo estable y duradero, el fantasma aterrador del paro obrero y que, además harían desaparecer totalmente el paludismo consideración sanitaria que si, considerada como finalidad única no es suficiente, tampoco es despreciable si se consigue unida a otras ventajas.

Con los datos apuntados, y cuantas aclaraciones soliciten los señores Diputados, la Presidencia ruega a la Corporación decida si opina debe tomarse en consideración la propuesta que él desde luego hace, de solicitar la desecación de La Nava acogiéndose a la Ley indicada, bien entendido que esa petición se haría a título de sacrificio, y esgrimiendo las dos razones poderosas de que se libra el Estado de la carga y compromiso que para él supone realizar la obra y además se soluciona totalmente el paro, que no necesitará de más auxilios ni socorros; además y como puntos iniciales a los que se añadirán los que la Corporación y sus funcionarios crean oportunos para garantizar el éxito de la empresa, propone que se condicione la petición a los siguientes:

Primero. El ofrecimiento se hace a reserva de que la subvención sea del 50 por 100 o sea la máxima que la Ley concede.

Segundo. La concesión se entenderá hecha a base de que, si fuera necesario, además del canal emisorio, proceder a la realización de obras complementarias, para su ejecución se contará también con la misma subvención máxima del 50 por 100 que afectará, por tanto, a los gastos que se realicen hasta conseguir la total desecación.

Tercero. El Estado ordenará a la Mancomunidad entregue a la Diputación el proyecto de canal-emisorio con el expediente y documentación anejos.

Cuarto. La Mancomunidad del Duero, antes de hacerse entrega oficial de los terrenos desecados a la Diputación, procederá a su deslinde y amojonamiento; y

Quinto. El plazo en que la Diputación se compromete a realizar la obra proyectada, o sea la construcción del canal, será de tres años.

Queda aún pendiente de considerar, en el aspecto económico, la financiación de la operación. Desde luego la Presidencia opina que esta empresa debe hacerse solicitando un crédito o préstamos de carácter extraordinario, que la desligue e independice por completo de los ingresos del presupuesto corriente y normal de la Corporación, cuyas atenciones se seguirían cubriendo en igual forma y cuantía y con los recursos también normales, que no se mermarían en lo más mínimo. Como la obra se haría por subasta, hay que prevenir el caso de que hu-

biera que afrontar el pago de certificaciones antes de recibir fondos procedentes de la subvención, que puede retardarse, y exigir arbitrar recursos, y ello exige que se acuda a ese préstamo. Afortunadamente la Diputación palentina es entidad solvente, con un capital que excede de los cinco millones de pesetas, según se desprende de la cuenta de propiedades leída en la sesión de ayer, y la sería fácil lograr ese crédito. Claro está que la Diputación se crea la obligación y la responsabilidad de irle cancelando; pero ese compromiso queda cubierto con el producto del arrendamiento del terreno, con lo que puede hacer frente a las anualidades que vengán de amortización e intereses; y una vez totalmente satisfecha la deuda, se encontraría la Corporación con el ingreso o beneficio anual de esa renta, que por su importancia bastaría para robustecer el presupuesto, de forma que se dotasen y atendiesen ampliamente, con generosidad y esplendor, todos los servicios provinciales.

Señor Conde Gómez: Reconocido que la intención que informa la labor de esta Diputación ha sido la de hacer obra práctica llegando a convertir en realidades las aspiraciones más antiguas, opina que no hay por qué dudar de la conveniencia de llevar a efecto esa gran empresa, que, aunque no fuera reproductiva, estaría justificada, según manifestaciones del Ministro señor Prieto, solo como mejora sanitaria. Estima pues, que si se cuenta con la ayuda del Estado, no hay inconveniente en acometer la obra. Cree posible en que exista algún interés en que esa hermosa idea y ese elevado propósito no sean coronados con éxito precisamente por esta Corporación, ya que ello constituiría un menfís a los que hasta ahora no supieron o no quisieron llevar a feliz término proyecto tan ansiado.

Y en todo caso, si la actual Diputación encontrase algún obstáculo en su camino, quedará limpia de culpa por su buena voluntad, demostrada en el interés con que ha oído todos los asesoramientos y opiniones, no haciendo cuestión cerrada de su propósito y llegando a este momento tan solo cuando palmariamente se ha demostrado la conveniencia de una decisión de esta naturaleza.

Sr. Presidente: Recoge la alusión del señor Conde relativa a la apreciación que en un discurso sobre este asunto hizo pública el Ministro señor Prieto y lee texto taquigráfico del mismo en que se manifiesta que, efectivamente, al Estado no le interesa la obra porque los terrenos rescatados solo valen un poco más de lo que se gastaría. Y es claro que si esto le ocurre al Estado corriendo con todos los gastos, para la Diputación, que ha de afrontar solo la mitad, la ventaja es clara y terminante, ya que el beneficio ha de exceder, según dichas manifestaciones, del valor de esa mitad. Si se considera además que, de realizar la obra el Estado, no puede imponer a los propietarios beneficiados esa contribución especial, que la Diputación si puede utilizar, resultará que la ventaja es aún mayor. Precisamente esta circunstancia le ha hecho pensar si el sector de opinión contrario a esta iniciativa, lo será por el temor y para prevenir el que la Diputación imponga esa contribución especial,

calificando de mezquino anteponer este pequeño egoísmo a la trascendencia social del problema. Por lo demás, coincide también con el señor Conde en que para muchos resultará desagradable tener que reconocer a una Corporación republicano-socialista la gloria de haber realizado esta ya tradicional aspiración.

Señor Fernández Gutiérrez: Preguntaba si, en el caso de que el canal no baste para lograr la desecación, se contaría con subvención para el resto de las obras, y la Presidencia le aclara que precisamente esa es una de las condiciones a que se subordina la petición. Consulta también, puesto que el beneficio está calculado por pastos, qué años tardará el terreno en producirles, a fin de que esas anualidades de interés se sumen al presupuesto. La Presidencia dice que ya se parte de la base del cálculo menos favorable, y que los ingresos cubren de sobra toda eventualidad, ya que si bien es verdad que hay que contar con ese intervalo de intereses, también lo es que éstos no han de abonarse desde el principio por la totalidad del capital, si no fragmentariamente, por lo que solo hay que tener en cuenta un año completo de interés de todo el capital, ya que a continuación vendría a disminuirle el ingreso de la aportación del Estado. Conforme con estas explicaciones, el señor Fernández Gutiérrez dice que está conforme con la idea; aclarando que lo estaría aunque no existiera un margen de beneficio, entendiéndolo, como el señor Conde que el aspecto sanitario y el de resolución del problema del paro, bastan para aconsejar esta decisión.

Pide que se nombre una Comisión que gestione en Madrid el logro de esta aspiración, a fin de que las obras puedan empezar este año. La Presidencia replica que, en todo caso, no habrían de comenzarse hasta después del mes de Septiembre, para reservar de este modo los trabajos a las épocas en que más aguda es la crisis obrera, ya que, en otro caso, se crearía un conflicto a los pueblos interesados, que verían enormemente aumentado el precio de los jornales. La cantidad pues, que habría de gastarse este año no sería de gran importancia, y la Diputación podría hacer frente a ella. En cuanto al ejercicio de 1934, como ya se partiría de la efectividad de la concesión, el Estado no tendría más remedio que consignar crédito para esta atención. Opina que si como parece apreciarse hay unanimidad en hacer la petición, no queda si no que los técnicos de la Diputación precisen y concreten aún más las condiciones en que ha de hacerse, para adicionarlas a las que ya se han indicado.

Señor del Olmo: Hace constar también su conformidad plena a lo manifestado por la Presidencia y por sus compañeros, y opina que, una vez puntualizadas las condiciones, y hecha la petición mediante un escrito, debe destacarse a Madrid una Comisión que verbalmente pueda complementar el alcance y significación de la instancia y apoyarla con su gestión. Es de parecer que cuando se solicite de una entidad bancaria el crédito necesario, debe también hacerse a base de que se extienda, si es necesario, a la totalidad de las obras, incluso las complementarias.

La Presidencia le contesta que en

cuanto a la forma de cursar la petición, ha de ser Secretaría la que lo indique. Y siempre pensó también que era preciso presentarla en mano, con el apoyo y el aval de las fuerzas vivas, como Diputados a Cortes, etc. Cree que la subvención se concederá, porque no se trata de una gracia, sino de un derecho que, mientras se pida ajustado a las Leyes, no puede negarse, admitiendo flexibilidad únicamente la determinación de la cuantía y el plazo de la subvención. En cuanto al préstamo, no puede solicitarse con la condición que indica el señor del Olmo, porque las circunstancias que determinan la capacidad de crédito de una persona o entidad, varían constantemente.

Señor Fernández: Abriga el temor de que la imposición de 300.000 pesetas por contribuciones especiales a los propietarios beneficiados, provocaría grandes protestas, lo que, determinando una exacción difícil, quizá convirtiesen esa cifra en partida fallida.

La Presidencia replica que la cuantía de la imposición es insignificante, y que no constituirá una carga gravosa por tres razones: Primera, porque se reparte entre gran número de hectáreas, (unas 2.500). Segunda, porque la facultad de imposición que llega hasta el 80 por 100 del valor, no vá a utilizarse sino en mínima parte, y ello constituye una atención a los propietarios, por la que deben estar agradecidos; y Tercera, porque las cien pesetas, o poco más, que por hectárea, van a imponerse se procurará conceder el pago en crédito número de anualidades, de tal forma que nunca sea gravoso el vencimiento de ese que sería una especie de canon muy llevadero. Además la Diputación tendrá especial cuidado en no dar matiz alguno de violencia a ese gravamen, teniendo la esperanza de que sus bases se acuerden amistosamente.

Señor Corcobado: Dice que nada encuentra que añadir a lo manifestado por sus compañeros, y que, lo mismo que a ellos, le parece asunto beneficioso para la provincia, porque estima que ninguna previsión puede añadirse a las ya apuntadas, y además no sería él capaz de preveer ninguna más, porque quizá la excesiva fe y la ilusión que ha puesto en el proyecto, no le dejasen ver sus inconvenientes. Su opinión es, por tanto, en un todo conforme.

En vista de que todos los señores asistentes coinciden en la apreciación del asunto sometido a deliberación, se acuerda por unanimidad, solicitar del Estado conceda a la Diputación la desecación y saneamiento de la laguna de La Nava, a base de la concesión de los beneficios que determina la Ley de 24 de Julio de 1918, (propiedad de los terrenos y subvención del 50 por 100), subordinando la petición a las demás condiciones expuestas por la Presidencia en su informe, y a cuantas otras estimen prudentes adicionar los señores Secretario, Ingeniero e Interventor de la Corporación en los aspectos administrativo, técnico y económico.

En cuyo estado y resuelto el único punto a tratar en esta sesión el señor Presidente la dió por terminada a las trece, de que certifico.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó.